

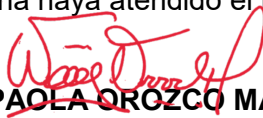


Expediente: 2007-602

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

31 DE ENERO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por el señor **DANILSON CABRERA DE MOYA** contra **DELVIN DE LA HOZ SIMANCA**, informándole que, mediante auto del 18 de mayo de 2021, se requirió al apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha haya atendido el requerimiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

31 de enero de 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se observa que mediante auto del 18 de mayo de 2021, se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso y se retrotrajo el proceso hasta el auto admisorio de la demanda, el cual debía ser notificado al demandado.

Para lo anterior se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, doctor Ever Torregrosa Pérez, para que indicara su dirección de correo electrónico a efectos de hacerle llegar el auto admisorio de la demanda para que procediera con la notificación de la misma.

Sin embargo, revisado el expediente digital y el correo institucional del Despacho no se evidencia respuesta al requerimiento y verificado el registro de abogados, no se encontró el correo electrónico del apoderado demandante.

Así las cosas, se requerirá por ultima vez a la parte demandante para que informe una dirección de correo electrónico a la cual se le pueda hacer llegar el auto admisorio de la demanda para que proceda con la notificación de la parte demandada, so pena de ordenar el archivo de proceso por contumacia, conforme lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, una dirección de correo electrónico, con la finalidad de remitirle copia en PDF del auto admisorio de la demanda ordinaria, cuya providencia debe ser notificada de manera personal al demandante, en la forma establecida por el Decreto 806 del 2020, so pena de ordenar el archivo del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VENCIDO el termino concedido en el numeral anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

